

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional
Departamento de Protección Agrícola

ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE FRAMBUESA (RUBUS SPP) DESDE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Santiago, 19 de junio de 2001.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 1.408 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley 19.283 de 1994, el decreto N° 156 de 1998, modificado por el decreto N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, la resolución N° 350 de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero y,

Considerando:

- 1.- Que se ha desarrollado y actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de frambuesa (*Rubus spp*), destinada a consumo, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.
- 2.- Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las regulaciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país,

Resuelvo:

1.- Para su ingreso al país, las frutas frescas de frambuesa (*Rubus spp*), para consumo producidas en Estados Unidos de Norteamérica, deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario, en original, en el cual se deberá indicar como declaraciones adicionales que:

- El envío de frambuesas frescas se encuentra libre de *Byturus unicolor* (Col. Byturidae), *Argyrotaenia citrana* y *Choristoneura rosaceana* (Lep. Tortricidae).
- 2.- Adicionalmente cada envío de frambuesas frescas deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- La partida deberá encontrarse libre de suelo.
- La partida deberá estar desprovista de restos vegetales.
- La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiéndose el reenvaso. En los envases se deberá indicar el condado de procedencia de la fruta y el nombre de la empacadora en que fue procesada.
- El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
- Las paletas transportadas por vía aérea deben venir con cubiertas plásticas y selladas.

3.- Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

4.- Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.